

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 29/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00231	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ	Auto resuelve Solicitud corregir auto del 17 de agosto de 2022	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00483	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ESNEIDER MANCILLA OSORIO	Auto rechaza demanda	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00515	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00558	Comisos	GLORIA AVENDAÑO RIVERA	DORIS RIVERA DE AVENDAÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1 de septiembre de 2022 4:00 p.m.	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00559	Peticiones Varias	JUAN JAVIER FORERO RIOS	LUZ DARY CABRERA LOAIZA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia apoderado amparo de pobreza	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00561	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00561	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ABRIL CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00565	Ejecutivo Singular	YENIFER MACIAS RODRIGUEZ	HERNANDO SANCHEZ HENAO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00565	Ejecutivo Singular	YENIFER MACIAS RODRIGUEZ	HERNANDO SANCHEZ HENAO	Auto decreta medida cautelar	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00567	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTRIAN CAMILO MONTEALEGRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00567	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTRIAN CAMILO MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00568	Ejecutivo Singular	RODRIGO ORTIZ VILLARREAL	FRANCISCO PERDOMO ARIAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00570	Interrogatorio de parte	JAIRO BARRIOS CARDOZO	FRANCISCO JAVIER PASTRANA BARRIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 17 de octubre de 2022 2:30 p.m.	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00573	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00573	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto decreta medida cautelar	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00574	Abreviado	PEDRO JESUS DUARTE TORO	MARCO LEANDRO FALLA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	26/08/2022	
41001 2022	40 03004 00576	Verbal	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAREN XIOMARA BAHAMON BASTIDAS	Auto inadmite demanda	26/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	WILLIAM ANDREY TRUJILLO GOMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00231-00

Atendiendo la solicitud de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que indica que toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, pueden ser corregidas por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

En el presente asunto, evidencia el despacho que, por auto del 17 de agosto del 2022, al librarse mandamiento de pago, por error involuntario se indicó de forma incorrecta el valor del capital. En consecuencia, por resultar procedente la solicitud de corrección del error cometido, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CORREGIR el literal 1.1 del numeral 1° del auto proferido el 17 de agosto de 2022 al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el valor del capital corresponde a la suma de \$53.665.566 Mcte. -

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8823041065bbcb968c65c1c4593e9c20bb56954c48c323e0e24027bc693e07b5**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ESNEIDER MANCILLA OSORIO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00483-00

Como la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en proveído del 26 de julio de 2022, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial,

DISPONE:

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A

2º.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17549d8bd8178e5b8f39f91a6b8e94416f857a123476ae4dcfe48b55e9178844**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00515-00

Se encuentra al despacho la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial contra Andrea del Pilar Hernández García, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. No se aporta el avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, documento necesario para determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 Numeral 6° del Código General del Proceso.
2. No se acredita que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente fuera enviada copia física de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, distinguido con la tarjeta profesional No. 74.502, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b393f9cf5858c1d66cfd3e88dc76129ac1968b13d23e3e50dcacee36876cb64**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00009 DEL JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL .000CIRCUITO DE NEIVA- HUILA-
DEMANDANTE	GLORIA AVENDAÑO RIVERA
CAUSANTE	DORIS RIVERA DE AVENDAÑO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00558-00

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y contenida en el presente Despacho.

Para para que se surta la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-57212 ubicado hoy en la calle 6 No. 14 A-10 de esta ciudad de propiedad de la señora Doris Rivera de Avendaño, se,

DISPONE:

1.- SEÑALAR para surtir la diligencia comisionada el 01 de septiembre de 2022 a la hora de las 04:00 P.M.

2.- DESIGNAR como secuestre a Edilberto Farfán García tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: edilbertofar@hotmail.com . Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art. 2 Ley 446 de 1998).

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cafbec1b286fbe04fdd3808a6fbc2d7fe45c940593002fa56703deccd872dee**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JUAN JAVIER FORERO RIOS
DEMANDADO	LUZ DARY LOAIZA CABRERA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00559-00

En atención a la solicitud de amparo de pobreza para que se le asigne Defensor Público que lo represente en proceso reivindicatorio contra Luz Dary Loaiza Cabrera, manifestando no disponer de los recursos económicos eventualmente necesarios, para sufragar los gastos del proceso.

Para atender la petición y por ser procedente de acuerdo al artículo 151 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CONCEDER amparo de pobreza a Juan Javier Forero Ríos, para que sea representado judicialmente en orden a promover un proceso reivindicatorio contra Luz Dary Loaiza Cabrera.

2°.- DESIGNAR como apoderado del amparado al abogado Leonardo Zárate Quesada a quien se le notificará esta designación al correo electrónico: laonardozarate.88@hotmail.com, precisándose que su nombramiento es de obligatoria aceptación.

3°.- CONCEDER diez (10) días al amparado para que Otorgue Poder al Abogado en cita y éste lo represente en el proceso, pero si esto no ocurre se relevará de la obligación de asistirlo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b6df268e16c5b16f850d8bfc81c4421379a558012cfe7d22ae44b650cbfa54**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ABRILCONSTRUCCIONES S.A.S. y GERMAN ALEJANDRO CABRERA COLLAZOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00561-00

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de Abril Construcciones S.A.S. con Nit 900874489-2 y German Alejandro Cabrera Collazos identificado con cédula de ciudadanía No. 83041337, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 5340086787

1.1 Por la suma de \$70.703.082 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARÉ No. 5340086788

1.2 Por la suma de \$671.449 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARÉ No. 5340086789

1.3 Por la suma de \$1.008.079 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARÉ No. 5340086790

- 1.4** Por la suma de \$4.200.229 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (02 de abril de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARÉ No. 5340086791

- 1.5** Por la suma de \$265.895 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (29 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o CDT posean los demandados en las siguientes entidades bancarias de Neiva: banco Agrario de Colombia, banco Bogotá, banco Davivienda. El embargo se limita en la suma de \$120.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Mireya Sánchez Toscano, distinguida con la tarjeta profesional No. 99.461, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4830dac5be6ee85da8ae84c68a299309dc2cdeef054c9e8e435afc7d1893f**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YENIFER MACIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	HERNANDO SANCHEZ HENAO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00565-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

- 1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Yenifer Macías Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.111 y en contra de Hernando Sánchez Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.879, por la siguiente cantidad y conceptos:
 - 1.1. Por la suma de \$40.000.000,00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de enero de 2022.**
 - 1.2 Por los intereses corrientes liquidados** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados entre el 28 de febrero de 2018 y el 02 de enero de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (03 de enero de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los dineros que en cuentas corrientes, de

ahorro, CDTs y demás títulos de capitalización que posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Pichincha, Cooperativa Utrahuilca, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco WVUVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha, Cooperativa Utrahuilca, Coomeva, y Colpatria de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$65'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Gilber Peña Cano, distinguido con la tarjeta profesional No. 152.191, para actuar como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db47207ae37c411c1915158016d335fe814e68d45abf857c9aa5d6b2fb08595**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MONTEALEGRE
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00567-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de Cristian Camilo Montealegre identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.516.670, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 654098748

- 1.1 Por La suma de \$38.701.485 Mcte, por concepto de capital,** del pagaré que venció el 05 de julio de 2022.
- 1.2 Por la suma de \$3.297. 955.00 M/cte, correspondiente a los intereses corrientes** causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (06 de julio de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios **o cualquier dinero susceptible de embargo a que tenga derecho** el demandado como servidor del Ejército Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000 Mcte.- Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el artículo 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

-De los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en los siguientes Bancos: BBVA Colombia S.A, banco de Bogotá, Davivienda, Popular, banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$110'000.000 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos judiciales cuenta No. 410012041004. Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Sandra Cristina Polanía Álvarez, distinguida con la tarjeta profesional No. 53.631, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3923442628320a9187c9f6ff168c19a65311fa6cf4eddd5570f08bcc4386bbac**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODRIGO ORTIZ VILLARREAL
DEMANDADO	FRANCISCO PERDOMO ARIAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00568-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc583afdcb4963fe1fa010959e53a02e8aaaf7d8617853507e0b2617738ea**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	JAIRO BARRIOS CARDOZO Y FLOR MARIA BARRIOS DE TRUJILLO
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER PASTRANA BARRIOS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00570-00

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, se decreta la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte presentada por Jairo Barrios Cardozo a través de apoderada judicial, se Dispone:

1.- DECRETAR la práctica del interrogatorio de parte al convocado Francisco Javier Pastrana Barrios.

2.- CITAR para el día 17 de octubre de 2022 a la hora de las 02:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia de recepción del interrogatorio

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantar virtualmente por la aplicación TEAMS, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzMzOTMyYmQtZjdlMmZmLWFhZTYtNzgzMjkzMjE5ZDA3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

3°- ORDENAR que se notifique este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Alba Lidia Arias Vargas, distinguida con la tarjeta profesional No. 123.300, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d127e0294a7c3d69276e77c0644b2c5f327ecbdeed3e86abda52c46af07af7ba**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A
DEMANDADO	PATRICIA DELGADO TAPIERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00573-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA" con NIT 830.059.718-5, y en contra de Patricia Delgado Tapiero identificada con cedula de ciudadanía No. 36.066.967, por la siguiente cantidad y conceptos:

PAGARÉ No. 100003597379

1.1 Por la suma de \$86.237.753 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del -28 de julio de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP). - Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las acciones y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada ante la entidad Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL El embargo se limita en la suma de \$130.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra

disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese el oficio.

3. ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda identificado con la tarjeta profesional No. 136.459, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a073a87772ef5a92b2113c1748602df211c1531d387c964874f5bab2eb0fc8**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	PEDRO JESUS DUARTE TORO
DEMANDADO	MARCO LEANDRO FALLA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00574-00

Se encuentra al despacho la demanda verbal declarativa con disposición especial de restitución de inmueble arrendado propuesta por el señor Pedro Jesús Duarte Toro contra Marco Leandro Falla para resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, y una vez examinada la demanda, se evidencia que el valor de la renta por el término pactado en el contrato de arrendamiento, como se expresa en los hechos 2º y 3º, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso declarativo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva:

R e s u e l v e:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc9fd35ebd2a393da3336a8957ac8fed1b7efd1e431b0b7401dacaedff6f37**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	KAREN XIOMARA BAHAMÓN BASTIDAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00576-00

Se encuentra al despacho la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial contra Karen Xiomara Bahamón Bastidas, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. No se aporta el avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, documento necesario para determinar la cuantía de conformidad con el Artículo 26 Numeral 6° del Código General del Proceso.
2. No se acredita que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente fuera enviada copia física de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla, distinguido con la tarjeta profesional No. 74.502, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803df04b8aab7e2156ae0ad3170c42a6d5aa02070a6f005d69151426f9ea055**

Documento generado en 26/08/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>